

*ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 30 de septiembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 19.742, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por don Salvador García Ríos.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 19.742, interpuesto por don Salvador García Ríos, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 30 de septiembre de 1970, sobre impuesto de lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 30 de septiembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz en nombre y representación de don Salvador García Ríos, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo citado por el Tribunal Económico Administrativo Central, en 30 de septiembre de 1970, confirmatorio del de la Dirección General de Impuestos Indirectos, de 11 de marzo de 1968, relativo a exención del impuesto sobre el lujo del vehículo a que se refiere el expediente; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.626/71, promovido por «Barnices Valentín, S. A.», de Móstoles (Barcelona), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.626/71, interpuesto por «Barnices Valentín, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1969, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto —Plásticos—, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 15 de junio de 1971, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de «Barnices Valentín, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1969, en cuanto sujeto al Impuesto sobre Plásticos, años de 1960, 1961 y 1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1962, a las resinas gliceroftálicas modificadas, incorporadas por la sociedad recurrente a las pinturas que son objeto de algunos tipos de fabricación; sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en el recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.311, interpuesto por doña María Asunción Enseña Brillas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.311, promovido por doña María Asunción Enseña Brillas contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1970,

que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha señora contra el acuerdo de esa Delegación del Gobierno de 20 de noviembre de 1969, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 19 de junio del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 18.311 de 1970, interpuesto por doña María Asunción Enseña Brillas contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 25 de mayo de 1970, confirmatorio del acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa, debemos declarar y declaramos nulo dicho acuerdo por lo que se refiere a la sanción que por desabastecimiento total de la estación de servicio se le impuso, por un importe de 15.003 pesetas de multa, debiendo procederse a la devolución de dicha cantidad a la recurrente, confirmando el acuerdo en cuanto a las otras dos sanciones impuestas por despachar gas-oil un aparato surtidor con defecto en la medida superior a la tolerancia legal y por fumar un empleado de la estación de servicio y permitir que fumara un usuario durante el suministro; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.866/1970, promovido por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Combustibles Líquidos y Lubricantes».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.866/1970, promovido por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes» contra tres acuerdos del Ministerio de Hacienda, uno de ellos de fecha 31 de enero y dos de 28 de febrero de 1970, que desestimaban recursos de alzada interpuestos por la Empresa recurrente contra acuerdos de la Delegación del Gobierno en «C. A. M. P. S. A.» de 26 de octubre de 1968 y 5 de febrero y 4 de abril de 1969, respectivamente, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1971, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a alegación de inadmisibilidad formulada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., debemos anular y anulamos, por no hallarse conformes a derecho, las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 31 de enero de 1970, 28 de febrero de 1970 y 28 de febrero de 1970, desestimatorias de los recursos de alzada deducidos contra los acuerdos de la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A. de 26 de octubre de 1968, 5 de febrero de 1969 y 4 de abril de 1969; reconocemos a la Entidad recurrente el derecho a gozar de las bonificaciones tributarias que le concedió la Orden ministerial de 27 de febrero de 1967, en relación con la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1962, para los suministros de nafta que le tiene efectuado «Río Guif de Petróleos, S. A.», y que le fueron autorizados por la Dirección General de Energía y sancionadas por la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A., abonándose, en consecuencia, por dichos suministros el canon de 0,04 pesetas kilogramo, señalado en el artículo primero del aludido Decreto, y no haciéndose expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 18.953, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por «Hijos de Arcadio Pallé, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 18.953, interpuesto por «Hijos de Arcadio Pallé, S. A.», contra